

**El Defensor del Pueblo Andaluz presenta el Informe Especial denominado: “Normativa sobre Participación Ciudadana en las Diputaciones Provinciales y en los Grandes Municipios de Andalucía”.**

Han sido varias razones las que nos han impulsado a la realización del estudio indicado: En primer lugar la formulación en los últimos años de un mayor número de expedientes promovidos a instancia de parte en materia de participación ciudadana en el ámbito local. En efecto, desde que la Institución iniciara su andadura el año 1984, hasta la fecha de cierre del texto del Informe (Diciembre de 2009) se han tratado por el Defensor del Pueblo Andaluz 316 expedientes de queja relativos a la “participación” en el ámbito de lo local.

En segundo lugar, nos mueven a la presentación del Informe Especial indicado, razones de oportunidad, al haberse cumplido ya un lustro desde la promulgación de la Ley 57/2003, de 15 de Diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que en cierto modo vino a suponer un renovado impulso en la implantación de los mecanismos y técnicas participativas, en forma acorde y concordada con las previsiones y principios, que dimanantes de la Carta Europea de la Autonomía Local, de 15 de Octubre de 1985, había impulsado y promocionado el Consejo de Europa mediante la Recomendación del Comité de Ministros Rec (2001) 19.

Al respecto, la información obtenida para indagar en torno a los instrumentos normativos que amparan o promueven esta participación ciudadana (PC) y que hemos podido recabar se sintetiza en los siguientes cuadros:

**CUADRO I**

<b>NORMATIVA LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (PC): DIPUTACIONES</b>		
	<b>Reglamento Orgánico (año)</b>	<b>Reglamento Específico sobre Participación Ciudadana (año)</b>
<b>ALMERIA</b>	Reglamento de Organización y funcionamiento (2007)	No consta
<b>CÁDIZ</b>	Reglamento Orgánico (en proyecto)	Reglamento de P.C. (en proyecto)
<b>CÓRDOBA</b>	No consta	Reglamento de P.C.(1996)
<b>GRANADA</b>	Reglamento Orgánico Provincial (2005)	No consta
<b>HUELVA</b>	No consta	No consta
<b>JAÉN</b>	No	No consta
<b>MÁLAGA</b>	No consta	Reglamento de P.C (en proyecto).
<b>SEVILLA</b>	No consta	No consta

**CUADRO II**

<b>NORMATIVA LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (PC): AYUNTAMIENTOS</b>		
	<b>Reglamento Orgánico (año)</b>	<b>Reglamento de Participación Ciudadana (año)</b>
<b>ALMERÍA</b>	No consta	Reglamento de P.C. (1996, en revisión)

<b>NORMATIVA LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (PC): AYUNTAMIENTOS</b>		
	<b>Reglamento Orgánico (año)</b>	<b>Reglamento de Participación Ciudadana (año)</b>
<b>EL EJIDO</b>	No consta	No consta
<b>CÁDIZ</b>	No consta	Reglamento de P.C (no consta fecha)
<b>ALGECIRAS</b>	Reglamento Orgánico (2000)	Reglamento de P C.(1998, en revisión)
<b>JEREZ DE LA FTRA.</b>	Reglamento Orgánico (1999)	Reglamento de P.C.(2002)
<b>EI PUERTO DE STA. M<sup>a</sup>.</b>	No consta	Reglamento P.C. (2004)
<b>SAN FERNANDO</b>	Reglamento Orgánico (no consta fecha)	Reglamento P.C. (2003)
<b>CÓRDOBA</b>	Reglamento Orgánico (2009)	Reglamento P.C. (2007)
<b>GRANADA</b>	No consta	Reglamento P.C. (2004)
<b>HUELVA</b>	No consta	Reglamento PC. (no consta)
<b>JAÉN</b>	No consta	Reglamento P.C. (1991)
<b>MÁLAGA</b>	Reglamento Orgánico (en trámite)	Reglamento P.C. (2006)
<b>MARBELLA</b>	No consta	Reglamento P.C. (2007)
<b>SEVILLA</b>	No consta	Reglamento P.C.(1999)
<b>DOS HERMANAS</b>	No consta	Reglamento de P.C. (2003)

Las principales **CONCLUSIONES** obtenidas de nuestro trabajo al respecto, se sintetizan del siguiente modo:

**Primera.-** En relación a la normativa local en materia de participación ciudadana, constatamos que la mayoría de las Diputaciones Provinciales carecían (al momento de recepción de sus respuestas) de Reglamento de Participación Ciudadana, o tenían los Reglamentos indicados una relativa antigüedad. (Ver Cuadro I, en el apartado 4, anterior.). Igualmente, en lo que se refiere a los Municipios, la mayoría aun cuando contaban con Reglamento Orgánico y con Reglamento de Participación Ciudadana, éste último lo tenían aprobado (la mayor parte de los Municipios consultados) con antelación a la reforma legislativa producida tras la entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. (Ver Cuadro II, en el apartado 4, anterior).

La demora en la actualización o la carencia de los referidos instrumentos normativos locales, comporta, entendemos, una desatención a la Normativa Internacional concretada en incumplimiento de los principios y medidas contenidas en la Carta Europea de la Autonomía Local, aprobada el 15 de Octubre de 1985; así como de las acciones para favorecer la participación de los ciudadanos en la vida local, concretadas después en la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, Rec (2001) 19, aprobada el 16 de Diciembre.

Además, en el caso de estas últimas Entidades Locales (Municipios) tal falta o la no actualización de normativa reglamentaria, comporta el incumplimiento de lo establecido en el Art. 70 bis 1), de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local. Tal precepto (Art. 70 bis.1) indica:

«Los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto en que existan en el Municipio dichas divisiones territoriales».

**Segunda.-** En lo concerniente a la organización político-administrativa, cabe señalar que, tanto las Diputaciones como los Ayuntamientos de grandes Municipios consultados cuentan con una Delegación o Área específica de Participación Ciudadana; en otras ocasiones la materia de Participación Ciudadana es compartida con otras Áreas de gestión o está adscrita a la Presidencia de alguna de las Entidades Locales.

Debemos partir de la consideración de que los órganos para articular la participación ciudadana, son complementarios de la organización para articular la representación (Pleno, Junta de Gobierno Local; Asamblea vecinal en el caso de los Municipios que funcionan en régimen de Consejo Abierto).

La organización complementaria para articular la participación ciudadana en las Diputaciones andaluzas y en los grandes Municipios consultados, lo es de carácter territorial (órganos de gestión desconcentrada) y de carácter sectorial (órganos de estudio, asesoramiento consultivo y de informe o propuesta en materia de un área o sector de actividad administrativa).

En las Diputaciones, mayoritariamente predomina la organización complementaria de carácter sectorial: Consejos Provincial de Igualdad de Hombres y Mujeres; Consejos Económicos y Sociales; Patronatos de Turismo; etc. (Ver cuadro III, del apartado 4, anterior).

La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, establece en su Art. 24, en relación con el 121 y el 128 de la misma, la obligación para los Municipios de gran población de crear, «como divisiones territoriales dotadas de órganos de gestión desconcentrada, para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del Municipio».

Estas divisiones para la gestión desconcentrada (Distritos) y sus órganos son creados por el Pleno de la Corporación.

En general y, aun cuando hay Diputaciones y Ayuntamiento de grandes Municipios en los que la organización complementaria adolece de divisiones territoriales para la gestión desconcentrada (Distritos), pese a la obligación que impone la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, antes citada; se producen, igualmente casos, en los que las Entidades Locales (Municipios) consultados carecen además de organización sectorial a fin de articular la participación ciudadana.

Junto a la organización complementaria indicada, algunas Entidades Locales cuentan con figuras institucionales destinadas a actuar como Comisiones de reclamaciones, quejas y sugerencias, por haberlo previsto en sus reglamentos Orgánicos y/o de Participación Ciudadana, en cumplimiento del mandato establecido en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de Diciembre. Se trata de figuras instituidas para la salvaguarda de los derechos de la ciudadanía en su relación con los Entes Administrativos Locales (Diputaciones o Ayuntamientos). Por expresa disposición del Art. 132 de la Ley 7/1985, tras su modificación tales Comisionados, son de instauración obligatoria en los Municipios de gran población. (Ver Cuadro IV, del apartado 4, anterior).

**Tercera.-** En relación con la inclusión -en las reglamentaciones locales- de las distintas técnicas o institutos que la normativa básica estatal y la autonómica en materia de Régimen Local hayan establecido, para el impulso de la participación directa de la ciudadanía en la gestión de los asuntos públicos y en la toma de decisiones, cabe indicar que en nuestra opinión, a la vista de la información y documentación recibidas, su utilización por los poderes públicos locales es un tanto limitada.

Mayoritariamente las Administraciones Locales consultadas emplean técnicas de participación directa como son el derecho de petición (individual o colectiva); presentación de proposiciones en materia de interés general y preguntas en el turno de ruegos y preguntas; posibilidad de intervención expositiva de las Entidades asociativas en aquellos puntos del

Orden del día del Pleno de la Corporación, en relación con asuntos o procedimientos tramitados en los que hubieren actuado como interesadas.

En ocasiones, además de las anteriormente citadas prácticas en materia de participación, los Reglamentos de Participación Ciudadana de las Entidades consultadas, dando una vuelta de tuerca más, han establecido otros institutos participativos, que entendemos más progresistas y avanzados: la iniciativa popular que contenga iniciativa de consulta (popular), la audiencia pública, la iniciativa vecinal, etc.

En raras ocasiones se contempla la posibilidad de intervención de las personas ante los órganos de gestión de los entes instrumentales de las Administraciones Locales consultadas y, en pocas ocasiones representantes están presentes en los Consejos de Administración de las Empresas Públicas Municipales. Finalmente, debemos indicar que se observa, de la información y documentación recibidas, una cierta prevalencia respecto de la promoción y regulación de figuras o técnicas de participación asociativa, esto es, de aquellas medidas de participación en la que los sujetos activos serían las entidades y asociaciones civiles.

Creemos que una actuación de los poderes públicos locales, más decidida en cuanto a la promoción y establecimiento -en sus Reglamentos Orgánicos y de Participación Ciudadana- de un amplio abanico de instituciones o técnicas de participación, siempre que aquel desarrollo lo fuere en forma acorde a la normativa básica estatal y autonómica, establecida en la materia de participación en las Administraciones Locales, conforme a la reserva de ley establecida en el Art. 53.1 de la Constitución, contribuiría en mayor y mejor medida a la plena efectividad del derecho contemplado en el Art. 23.1 de la Constitución y de las obligaciones establecidas en el Art. 9.2 de la misma respecto a los poderes públicos y la de remover los obstáculos para «facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultura y social».

Igualmente, en forma acorde a los principios establecidos en la Carta Europea de Autonomía Local y en la Recomendación (2001) 19, del Comité de Ministros del Consejo de Europa; y, con absoluto respeto a la potestad de normativa de las Entidades Locales consultadas y a su potestad de autoorganización, creemos que un elenco de figuras o técnicas participativas mínimo a establecer en los Reglamentos Municipales sobre Participación Ciudadana, además de los derechos de sufragio (activo y pasivo) reconocidos en la normativa electoral general, debería incluir además:

- Técnicas o medidas participativas destinadas a permitir su ejercicio a título individual:
  - a) El derecho de sufragio en el referéndum municipal.
  - b) El derecho de petición individual.
- Técnicas o medidas destinadas a permitir su ejercicio en forma colectiva:
  - a) Iniciativa popular, iniciativa vecinal, e iniciativa asociativa, a contemplar sobre el interés general y en forma compatible con la iniciativa a título individual.
  - b) Aspecto o cuestión en el que la normativa autonómica es sensiblemente más progresista que la estatal básica.
  - c) Derecho de petición colectivo, sobre asuntos de interés general.
  - d) Audiencia asociativa (de entidades y asociaciones), e información pública.
  - e) Audiencia pública (en unidad de acto).
  - f) Participación de las asociaciones en el Pleno y órganos representativos locales.
  - g) Participación de los vecinos en los órganos de gestión de los entes instrumentales o el establecimiento de fórmulas de gestión concertada de servicios públicos o de gestión por los vecinos.

En cuanto al régimen jurídico establecido respecto del instituto o instrumento “iniciativa popular”, cuando estas vayan referidas o promuevan “consulta popular” la normativa autonómica (Ley 2/2001, de 3 de Mayo, de Regulación de Consultas Populares en Andalucía) es sensiblemente más favorable o menos restrictiva si se quiere a las posibilidades de su

planteamiento, al requerir un número y porcentajes de firmas, de vecinos con derecho a sufragio activo, menor que los establecidos en la básica estatal (Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local).

El estudio o comparación de los preceptos relativos a tales “iniciativas populares” en ambas Disposiciones Legales, muestra objetivamente cómo la norma autonómica puede ser calificada al respecto de las iniciativas de “consulta popular” como más progresista y acorde a los principios de Derecho Internacional y del Derecho Comunitario sobre participación.

**Cuarta.-** Respecto de la realización por las Administraciones Locales consultadas de actividades para la implantación de nuevas tecnologías en materia de participación ciudadana, tras el análisis de la información y documentación recibidas, comprobamos el continuo reciclaje de dotación de medios materiales, establecimiento de canales y el perfeccionamiento de los mismos, así como la realización de actividades de formación en las nuevas tecnologías de los cargos y técnicos locales y la extensión de la formación y conocimientos en la materia a la población y a las entidades asociativas sociedad cívica.

Consideramos que al desarrollo anteriormente expuesto, contribuyó la promulgación de la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre y ahora, ha aportado un renovado impulso la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Con relación a la participación democrática y las nuevas tecnologías, debemos traer a colación el conjunto de conclusiones que al respecto se adoptaron en las sesiones de las XXIV Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo, celebrado en Sevilla, los días 19, 20 y 21 de Octubre de 2009, sobre los derechos de la ciudadanía y las tecnologías de la información

*“... Con relación a la participación democrática, las nuevas tecnologías pueden reactivar el proceso democrático gracias a sus potencialidades de información, comunicación y movilización, pero es preciso que los poderes públicos hagan un seguimiento de respeto a los principios de accesibilidad, veracidad y transparencia deben presidir el uso de esas nuevas vías para la creación de las decisiones públicas.*

*En todo caso, el sufragio debe mantener sus rasgos jurídicos básicos, pues sólo así se podrá conseguir que tales vías sigan siendo efectivas para la participación democrática.*

*... Es imprescindible que las Comunidades Autónomas y las Administraciones Locales impulsen y garanticen, a la mayor brevedad posible, el ejercicio por la ciudadanía de los derechos reconocidos en la Ley 11/2007 de 22 de Junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia.”*

Consideramos que en esos términos se lograría una más adecuada actuación de las Administraciones Locales a los principios de la Recomendación (2001) 19, citada.

**Quinta.-** Sobre la realización de actividades de fomento, apoyo, promoción y puesta en práctica de instrumentos y acciones de participación ciudadana, nos complace comprobar cómo la mayoría de las Entidades Locales consultadas (Diputaciones y Ayuntamientos) tienen instaurado el correspondiente Registro de Asociaciones a los efectos de solicitud de ayudas y subvenciones en la materia; estableciendo los Reglamentos de Participación Ciudadana los requisitos y procedimientos a tal fin para la obtención de ayudas y subvenciones específicas mediante convocatorias anuales. En algunos otros casos, las ayudas o subvenciones establecidas lo son con carácter general, mediante concurrencia competitiva con concesión de subvenciones convocadas en forma abierta.

Otras formas de promoción y fomento, aplicadas por gran parte de las Entidades Locales consultadas, son la cesión de locales e inmuebles de titularidad pública de las respectivas Entidades Provinciales y Municipales para la realización de actividades asociativas sobre los extremos aludidos.

Entendemos que, pese a venir actuando con regularidad y dentro de las previsiones del marco normativo que tienen establecido, las Entidades Locales concernidas, en cumplimiento de los principios establecidos en la Recomendación (2001) 19, repetida, podrían establecer con carácter específico para el ámbito de participación ciudadana la obligación de consignar en los presupuestos generales unos porcentajes mínimos garantizados anualmente y revisables al alza, tendentes a sufragar los gastos de subvenciones convocadas anualmente en forma específica y la dotación de gastos de establecimiento de las entidades asociativas y colectivos ciudadanos, fomentando la participación, debiendo establecer las correspondientes medidas de seguimiento y control, al estar afectados recursos públicos.

**Sexta.-** Igualmente, hemos constatado mediante la información y documentación recibidas, el establecimiento, en la mayor parte de las Entidades Provinciales consultadas y en Municipios de gran población, de órganos sectoriales destinados a actuar como órganos de participación en el estudio, consulta, de asesoramiento, informe y propuesta en áreas o sectores de actuación administrativa vinculadas a los distintos grupos o colectivos de la estructura social que, por su posición en aquélla, por sus características subjetivas o por sus condicionantes de partida para la convivencia en sociedad, encuentran dificultades para participar o de facto están excluidos de la misma. Nos referimos -entre otros- a los grupos de personas con discapacidad; a las personas mayores; a las mujeres; jóvenes y menores; a los grupos en exclusión social o necesitados de medidas de inclusión o integración por diversas razones (económicas, desempleo, drogadicción, etc.).

Consideramos muy positiva la contemplación de previsiones en la normativa local (Reglamentos de Participación Ciudadana) y el establecimiento, en aplicación de la citada normativa, de Consejos Sectoriales de Mujer, Mayores, Jóvenes, Menores, para la Integración, de Discapacidad, etc.

La actuación que describimos debería ser o resultar prácticamente generalizada. En lo que hemos podido comprobar -en algunos casos- resta bastante para alcanzar las mejores cotas de integración y equilibrio en la estructura de la sociedad y, para la plena efectividad de los principios de igualdad y justicia social, así como de mejora de la calidad de vida de aquellos sectores.

En consecuencia, consideramos que habría que seguir adoptando medidas y acciones tendentes a mejorar y aumentar la participación de los colectivos indicados. En nuestra opinión las reglamentaciones locales podrían constituir un cauce instrumental adecuado para continuar superando las carencias actuales en el ámbito sectorial señalado.

## **RESOLUCIONES.**

Vistos los antecedentes expuestos y, sobre la base de la información y documentación recibida de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos de los municipios consultados, en aplicación de lo establecido en el art. 29.1, de la Ley 9/1983, de 1 de Diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, se incluyen como Resoluciones en el presente Informe Especial al Parlamento las siguientes:

### **Primera.- Actualización de la normativa local en materia de participación ciudadana.**

Entendemos que -en los momentos actuales-y por diversas causas (impulso originado por la implantación de las nuevas tecnologías, falta de desarrollo de la normativa básica de régimen local y de normativa autonómica sobre participación ciudadana en el ámbito local) se hace necesaria una mayor adecuación de las reglamentaciones locales en la materia a los principios que dimanarían del Ordenamiento Jurídico Internacional y del Derecho Comunitario. Por ello, formulamos Recomendación a las Presidencias de las Diputaciones Provinciales y a las Alcaldías-Presidencia de los grandes Municipios a las que nos hemos dirigido, en el sentido de que, si no lo hubiesen iniciado ya o no contasen con Reglamento de Participación Ciudadana actualizado, promuevan la tramitación del mismo en sus respectivas Entidades

Locales para revisión y actualización de los hasta ahora vigentes o, para su aprobación y promulgación ex novo.

#### **Segunda.- Régimen jurídico de la iniciativa popular.**

Teniendo en cuenta que conforme al Ordenamiento jurídico de aplicación (Ley 57/2007, de 16 de Diciembre, para la modernización del gobierno local y de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, que la legislación autonómica establecida respecto a las consultas populares (Ley 2/2001, de 3 de Mayo de Regulación de las Consultas Populares en Andalucía), incorpora unos requisitos para la tramitación del procedimiento de iniciativa popular, sensiblemente menos restrictivos que los establecidos en la normativa básica estatal (Art. 70.bis.2, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre), formulamos a las Presidencias de las Diputaciones y a las Alcaldías-Presidencias, Recomendación en el sentido de que en los Reglamentos de Participación Ciudadana cuya elaboración y aprobación, o revisión, (actualizándolos) propugnamos se incluyan, para las iniciativas populares y para las de éstas que específicamente promuevan consulta popular, los requisitos de suscripción establecidos en el Art. 6 de la Ley (autonómica) 2/2001, de 2 de Abril, ya citada.

#### **Tercera.- Fomento de estructuras complementarias por distritos o sectoriales para la participación en las Entidades Locales.**

A los efectos de lograr un mayor y más adecuado ejercicio para la ciudadanía del derecho de participación en la gestión y toma de decisiones en los asuntos competencia de las Entidades Locales correspondientes y para tratar de acercar los centros de decisión y gestión a los ciudadanos, formulamos Recomendación a las Presidencias de las Diputaciones y a las Alcaldías, en el sentido de que en los Reglamentos de Participación ciudadana, cuya actualización propugnamos, se incluyan, en forma acorde con la normativa estatal básica (Ley 57/2003, de 16 de Diciembre) y con la autonómica en materia de régimen local que se pueda promulgar al respecto, la creación y establecimiento de órganos desconcentrados de gestión, conforme a divisiones territoriales que se puedan implantar (Distritos, en el caso de los Ayuntamientos; Zonas en el caso de las Diputaciones), en cuyo funcionamiento deberán articular la participación ciudadana, tratando de lograr la mayor proximidad a la población. Asimismo, se deberían incluir en tales Reglamentos y, así lo recomendamos, la creación, funcionamiento y régimen jurídico, de los Consejos Sectoriales que, además de otros ya establecidos, se consideren necesarios para articular la participación en los respectivos ámbitos locales, de los sectores de la ciudadanía que estén en situación de dificultad o desventaja para participar (personas con discapacidad, menores, tercera edad, mujeres, grupos necesitados de integración desempleados, drogodependientes, extranjeros, etc.).

#### **Cuarta.- Aplicación en materia de participación ciudadana de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.**

En el aspecto indicado, como contenido de nuestra Resolución, formulamos Sugerencia dirigida a las Presidencias de las Diputaciones y a las Alcaldías-Presidencia de los Ayuntamientos a los que nos hemos dirigido y les trasladamos las Conclusiones adoptadas por los Defensores del Pueblo en la XXIV Jornadas de Coordinación celebradas el 19, 20 y 21 de Octubre de 2009, en Sevilla, para que tengan presentes en sus actuaciones en la materia aquellas conclusiones en el siguiente sentido:

*“Es imprescindible que las Comunidades Autónomas y las Administraciones Locales impulsen y garanticen, a la mayor brevedad posible, el ejercicio por la ciudadanía de los derechos reconocidos en al Ley 11/2007, de 22 de Junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia.*

*La Administración del Estado, las Comunidades Autónomas y Diputaciones Provinciales deben impulsar la colaboración técnica y económica con los Ayuntamientos para incorporarlos al modelo de e-administración donde pueden desempeñar, dada su singularidad, un papel protagonista por su directa relación con la ciudadanía.”*

**Quinta.- Medidas de fomento y promoción; establecimiento de indicadores de participación en la elaboración de los presupuestos anuales.**

Formulamos Recomendación a representantes de las Entidades Locales a las que nos dirigimos, en el sentido de que se mantengan o incluyan en los Reglamentos de Participación Ciudadana actualizados, que propugnamos, medidas de apoyo y fomento a la participación ciudadana, como convocatorias anuales de subvenciones o ayudas específicas; cesiones de uso de locales e inmuebles municipales; ayudas para dotación de medios materiales; etc.

Igualmente, formulamos Sugerencia en el sentido de que se incluyan previsiones en los Reglamentos de Participación Ciudadana, respecto de instrumentos (porcentajes reservado a tal forma de gestión, información pública o audiencia a entidades, etc.) para garantizar que la elaboración y gestión o ejecución de los Presupuestos Generales se produce en forma participativa. Todo ello con las debidas garantías de control y eficiencia en la gestión de los recursos públicos. Y, al mismo tiempo, conforme a los principios o indicaciones convencionales del denominado "Llamamiento para la constitución de la Red estatal por los Presupuestos Participativos", formulado en Antequera en 2008 y, conforme a la Guía Metodológica adoptada en la 2ª Asamblea de la Red estatal citada, celebrada en Sevilla el 30 de Octubre de 2009.

**Sexta.- Finalmente, que se incluya entre las iniciativas normativas reguladoras del régimen de las Entidades Locales en Andalucía, lo concerniente y relativo a Participación Ciudadana,** como Recomendación formulada a la Consejería de Gobernación toda vez que entre las iniciativas normativas adoptadas por los Órganos de Gobierno de la Junta de Andalucía en materia de Régimen Local, no figura incluido el régimen jurídico general de la Participación Ciudadana (ámbito local).

Consideramos que actuando en la forma que propugnamos en las anteriores Resoluciones, se lograría una mayor eficacia y garantía en aplicación del derecho fundamental a participar en los asuntos públicos (Art. 23.1 de la Constitución) y en el cumplimiento de los principios y obligaciones que al respecto de la participación en la vida política, social, económica y cultural se establecen en el Art. 9.2 de la misma y, en el 105, de ésta.

Con la presentación del Informe "Normativa sobre la Participación Ciudadana en las Diputaciones Provinciales y en los grandes Municipios de Andalucía", hemos pretendido una primera toma de contacto con el marco normativo local en aquellas entidades; es nuestra intención en un corto plazo, seguir con otro Informe sobre el marco normativo en los Municipios de población media y otro tercero, sobre el movimiento asociativo y su participación en el ámbito local de Andalucía.

Con el ahora presentado tratamos de contribuir al desarrollo e implantación de los principios y de las técnicas o medidas instrumentales imprescindibles, para la promoción de la, cada vez más real o evidente, democracia participativa local, con la incorporación de todos los sectores sociales a la gestión y toma de decisiones en los asuntos públicos, de común acuerdo o en consenso con los representantes políticos democráticamente elegidos, y tratando de conciliar y consensuar las distintas posiciones y planteamientos socio-políticos al respecto, partiendo de la base de que con independencia de cualquier legítima opción política que al respecto se pueda mantener y con independencia de cualquier circunstancia de tiempo y lugar, la convivencia social, en nuestra opinión, presenta o mantiene un núcleo duro que debiera ser inalterable, que posibilita la mejora en la calidad de vida de los individuos, la justicia social y mejora las condiciones de igualdad y libertad de los mismos.

Entendemos que a ello se puede llegar mediante la plena implantación de la democracia participativa.

Sevilla, Diciembre de 2009

José Chamizo de la Rubia  
DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ